

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 101.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los capitanes generales de las posesiones de Indias lo siguiente.—El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en países estrangeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente. 1.º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar ó en los puntos en que están confinados, los Generales, Gefes y oficiales, los eclesiásticos, los individuos que fueron de Juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, cuya categoría fuese equivalente en las facciones á los Gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa. 2.º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar serán puestos en libertad y se les librará pasaporte para restituirse á sus casas, cualesquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la Península. 3.º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á to-

das las ventajas de la carrera. 4.º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para espedir las la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan. 5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por solo el delito de infidencia ó de haber servido en las facciones deben sujetarse los oficiales y demas clases espresadas en el artículo 1.º á lo que en él se determina, los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el artículo 2.º; y los destinados á las armas á lo prevenido en el artículo 4.º bajo el concepto de que para obtener estas gracias, todos han de prestar el juramento á la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion de la Monarquía de 1837. 6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos, que pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ó ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Santander 6 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Diputacion provincial de Santander.

En 28 de Marzo último pasó el Sr. Gefe político á esta Diputacion la comunicacion siguiente.

Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

• La Regencia provisional del Reino se ha en-

terado de la instancia elevada por esa Junta de comercio, Ayuntamiento y Diputacion Provincial en 26 de Mayo último, solicitando la aprobacion de varios arbitrios, con cuyos productos desean atender á la construccion del camino de Peñaspardas á Peña-orada que ha de poner á esa capital en comunicacion con la de Burgos; y habiendo oido sobre el particular al Ministerio de Hacienda ha tenido á bien, de acuerdo con el parecer del mismo, aprobar los siguientes ademas de los ya concedidos por Real orden de 18 de Febrero de 1835.

1.º Los derechos que para las compañías de seguridad pagaba Santander. . . rs. vn. 135.000

2.º Sobre la propiedad urbana de la ciudad. 97000

3.º Los derechos que para atenciones de guerra pagaban los pueblos siguientes que se hallan en la linea del camino.

| | |
|-------------------------------|------|
| Camargo. | 4432 |
| Pielagos. | 7322 |
| Santa Cruz de Bezana. | 2657 |
| Castañeda. | 3344 |
| Corbera. | 4924 |
| Puente-viesgo. | 4118 |
| Luenta. | 2766 |
| Santiurde. | 3113 |

4.º La cuarta parte de los derechos que para atenciones de guerra pagaban los pueblos siguientes que se hallan inmediatos á la direccion del camino.

| | |
|------------------------------|------|
| Astillero. | 353 |
| Villaescusa. | 577 |
| Cayon (Santa María). | 642 |
| Lloreda. | 388 |
| Penagos. | 566 |
| Carriedo. | 2094 |
| Selaya. | 605 |

5.º Se ha servido asimismo resolver, que no habiéndose fijado definitivamente la direccion que debe llevar el camino, y como por consiguiente puede ocurrir alguna variacion en los pueblos que en los dos artículos que anteceden se suponen hallarse en su misma linea y otros inmediatos á ella, se entienda, que todos aquellos por donde en último resultado pase el referido camino satisfagan por entero los derechos que pagaban por atenciones de guerra y que solo paguen la cuarta parte de estos mismos derechos los que quedan á uno y otro lado entre los arriba mencionados.

6.º Se autoriza á esa Diputacion Provincial para que se encargue de llevar á cabo la construccion del camino, bien sea sacando las obras á pública subasta, ó haciéndolas por administracion como mas convenga; remitiendo todos los años á la Direccion general de caminos las cuentas de los fondos que maneje con este motivo para la aprobacion correspondiente.

7.º De esta determinacion se dará cuenta á su tiempo á las Cortes en cumplimiento de lo mandado en la ley de 28 de Julio último.—Lo que de orden de la espresada Regencia digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento.»

Y se inserta en este periódico para general

inteligencia, advirtiendo á los Ayuntamientos contribuyentes, que si carecen de fondos para satisfacer sus respectivas cuotas deberán proponer los medios ó arbitrios que crean mas á propósito para cubrirlas.—Santander y Junio 7 de 1841.—Dionisio de Echegaray, presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

IDEM.

El Ministro principal de Hacienda militar de esta plaza en oficio del 4 del actual dice á esta Diputacion lo que sigue.

Escmo. Sr.—El Intendente militar de este distrito en comunicacion de 26 último se sirve prevenirme que, para que por aquellas oficinas pueda librarse á los pueblos el importe de los suministros que hagan á las tropas, á proporcion que á las demas clases militares de este distrito, se hace preciso que por este Ministerio se remita á las mismas mensualmente, para el dia 4 una relacion de los que se hayan presentado y autorizado. En su consecuencia para que pueda cumplimentarse por mi parte dicha disposicion he creido oportuno ponerla en conocimiento de V. E. por si lo estimase conveniente, se sirva hacerla saber á los pueblos de esta provincia para que no demoren la presentacion de los documentos que comprueben dichos suministros, debiendo hacer presente á V. E. que por algunas etapas aun no se han presentado los correspondientes al último trimestre del año procsimo pasado y en su mayor parte los primeros del corriente año que debian ya estar remitidos á dichas oficinas. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander Junio 4 de 1841.—Antonio de Orbaneja.

Lo que se avisa á vds. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Junio de 1841.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde, Secretario.

DON MATEO LLANOS,

Intendente militar de Navarra y Provincias Vascongadas.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de las capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta oficina hasta el dia 22 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los citados Ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el dia 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, prefiriéndose en igualdad de cir-

constancias el que las haga por todo el distrito ; adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea.—Victoria 16 de Mayo de 1841.—Mateo Llanos.—Cándido Valero, secretario.

NUMERO 1.º

Tesorería de Santander.—Mes de Abril de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

| CARGO. | Reales vellon. |
|---|-------------------|
| Ecsistencia que resultó en fin de Marzo último. | 2510538 21 |
| Recibido por provinciales. | 233145 26 |
| Por paja y utensilios. | 52526 5 |
| Por subsidio industrial. | 5932 16 |
| Por frutos civiles. | 54768 13 |
| Por aduanas. | 277998 6 |
| Por comisos. | 1891 25 |
| Por fondo del resguardo. | 985 4 |
| Por tabacos. | 66057 16 |
| Por sal. | 51549 33 |
| Por papel sellado. | 8788 4 |
| Por reintegros. | 160 10 |
| Por descuento gradual de sueldos. | 403 12 |
| Por 10 por 100 de administracion de partícipes. | 13173 14 |
| Por derecho de lanzas. | 4702 |
| Por arbitrios de amortizacion. | 3272 31 |
| Por partícipes. | 59083 33 |
| Por depósitos. | 5936 27 |
| Por traslacion de caudales. | 28630 13 |
| Por contribucion extraordinaria de guerra. | 100373 33 |
| Por alcance contra empleados. | 83 11 |
| Total..... | 3480092 13 |

DATA.

| | |
|---|----------|
| Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. | 96272 19 |
| Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. | 19088 20 |
| Por consignaciones á fábricas. | 62125 7 |
| Por idem al banco español de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado. | 53810 2 |
| Por devoluciones de todas clases. | 67710 29 |
| Por satisfecho á partícipes de todas clases. | 35436 5 |
| Por idem á libranzas de la direccion general de rentas | 4717 7 |
| Por trasladados á las cajas de líquidos del tesoro. | 739857 8 |

| | |
|--|-------------------|
| Por idem á la de Amortizacion. | 3272 31 |
| Por traslacion de caudales á otras tesorerías. | 614 |
| Total..... | 1082094 28 |

RESUMEN.

| | |
|--|-------------------|
| Importa el cargo. | 3480092 13 |
| Idem la data. | 1082094 28 |
| Ecsistencia para 1.º de Mayo. | 2397187 19 |

LA CUAL SE HALLA

| | |
|--|------------|
| En metálico. | 60028 33 |
| En documentos interinos de guerra. | 2307076 26 |
| En idem idem de sin formalizar. | 30081 28 |
| Santander 27 de Mayo de 1841.—P. A. del Sr. T. —Domingo Gomez de Rojas.—P. O. del Sr. C.—Sebastian Merino. | |

NUMERO 2.º

Tesorería de Santander.—Mes de Abril de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

| CARGO | Reales vellon. |
|--|-------------------|
| Ecsistencia que resultó en fin de Marzo último. | 104.887 25 |
| Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. | 739.857 8 |
| Por reintegros. | 21 5 |
| Por entregas hechas por la caja de Amortizacion. | 5476 28 |
| Total..... | 850.242 32 |

DATA.

| | |
|--|-------------------|
| Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. | 775 |
| Por id. al del de Guerra. | 432.243 31 |
| Por id. al del de Marina. | 4000 |
| Por id. al del de Gobernacion de la Península. | 124.053 18 |
| Por id. al del de Hacienda. | 3802 30 |
| Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. | 174.756 16 |
| Por centralizacion de libranzas del Tesoro. | 46.500 |
| Total..... | 786.131 27 |

RESUMEN.

| | | |
|--|---------------|----------|
| Importa el cargo. | 850.242 | 32 |
| Idem la data. | 786.131 | 27 |
| <i>Ecsistencia para 1.º de Mayo. . .</i> | <u>64.111</u> | <u>5</u> |

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á par-
ticipes. 64.111 5
Santander 27 de Mayo de 1841.=P. A. D. S.
T., Domingo Gomez de Rojas.=P. O. del Sr. C.
=Sebastian Merino.

EL INTENDENTE MILITAR

del distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demás clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el día veinte y tres de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el es-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, yá sea por todo el distrito y reunión de artículos yá con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 21 de Mayo de 1841.=P. A. D. S. I. M.—El Interventor, Venancio Diez de la Puente.—El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

ESTABLECIMIENTO ORIGINAL

para curar las enfermedades de la vista y particularmente la catarata.

D. Tomas de Bermeo, cirujano aprobado por el Colegio médico quirúrgico de S. Carlos de Madrid: habiendo observado desde el principio de su carrera, las muchas y diferentes enfermedades á que está sujeto el órgano de la vista, las que se presentan bajo aspectos tan variados, numerosos y sorprendentes que no es fácil distinguir, haciendo caer al hombre mas aserto en error y confusion, con perjuicio de la humanidad doliente y vilipendio de la profesion: convencido de que la vida del hombre es muy corta para abrazar los vastos conocimientos de la medicina universal (de

lo que son susceptibles muy pocos privilegiados) se dedicó esclusivamente al delicado é importantísimo ramo de las dolencias de los ojos; para cuyo fin no ha perdonado medio ni fatiga alguna, poniéndose de acuerdo con los mejores profesores, proveyéndose de finos y delicados instrumentos, y adquiriendo cuantas monografias se han publicado así nacionales como extranjeras para entresacar de cada una lo mas selecto. A costa de estos trabajos y estudio puede decir que se halla con sus obras al nivel de los conocimientos de Alemania, donde la Ophthalmologia acaba de hacer nuevos progresos.

Ha viajado en el espacio de diez años por las principales capitales de la Península, en las que, con admiracion de hábiles profesores ha vuelto la vista á mas de seiscientas personas cuyos nombres y habitaciones han eitado los periódicos de aquellas capitales, entre estas se encuentran algunas de ochenta y mas años, y ciegos tambien de nacimiento: no ha egecutado dichas curas por el método paliativo de abatir la catarata, sino radicalmente estrayéndola del ojo.

Despues de veinte años de ejercicio en esta profesion, conociendo que influye notablemente el clima para curar dichas dolencias, ha creado un establecimiento en el benigno de la Rioja, en la villa de Casa la Reina á una hora de Haro. En este establecimiento, único en Europa por sus garantías, serán admitidos todos los que padezcan la ceguera por catarata, y no pagarán alimentos, asistencia, medicinas, operacion ni cosa alguna, si no salen de él con vista permanente y duradera. Los pobres de solemnidad serán alimentados y curados *gratis*. Mucho adelantaria la profesion, con alivio de la humanidad doliente, si en otras provincias se creasen establecimientos semejantes á este para curar otras enfermedades.

Este profesor egecuta tambien las operaciones de la Rija ó Fistula lacrimal, Entropion, Ectropion, Pannus Pteligion y Pupila artificial: por medio de una operacion sencilla y desconocida dá la verdadera direccion de las pestañas que por su vicio hieren el glovo del ojo, estirpa los tumores frios inmediatos á él, cura la Blepharorria crónica, ó lo que es lo mismo, fortifica los párpados que por alguna dolencia muy antigua quedan ulcerados, legñosos y sensibles; pero para estas últimas operaciones y otros males crónicos no serán admitidos en este establecimiento sino que se hospedarán á espensas de los pacientes fuera de él; ó instruidos del regimen curativo regresarán si gustan á sus horas á ponerlo en egecucion dirigidos por su facultativo, siendo siempre muy del caso vengan con alguna instruccion de éste.

Solo se gozará de la gracia de este anuncio desde primero de Febrero de este presente año hasta fines de Julio del mismo, porque despues tiene que ausentarse á curar las personas que por sus comodidades ó achaques quieren curarse en su propia casa.

No se contestará á los que dirigiendo sus preguntas ó consultas por el correo no lo hagan franco de porte.=Casa la Reina y Enero 1.º de 1841.=Tomas de Bermeo.

IMP. DE MARTINEZ.